



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1119
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2018-00779

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 38 DE HOY	11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1121
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2008-00812

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA COMPÚLSENSE COPIAS DE INMEDIATO a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de que investigue el posible hecho punible denunciado por el apoderado judicial de la parte **demandante** con relación al vehículo de placas **CPJ200**.

Para tal efecto envíense las siguientes copias visibles a folios **105,106, 108 junto con esta providencia** del presente cuaderno y también copias de los folios **6, 8, 10 y 60 del cuaderno segundo (medidas cautelares)**.

DÉJESE constancia en el expediente de su envío.

obre dentro de la investigación que se adelanta por el delito de fraude a resolución judicial, bajo el radicado **760016000199201904125**.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA se ordena la refoiliatura del expediente a partir del folio 153 del cuaderno principal.

TERCERO.- DÉJESE constancia del envío del expediente.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1128
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00511

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Atendiendo lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS MEDIMAS para que indique quién es el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la seguridad social de la parte demandada JACQUELINE BONILLA BARONA quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 31894016.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1165
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00428

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad al numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 ibídem, el Juzgado procederá a correrle el respectivo traslado de ley al escrito de **"incidente de oposición – levantamiento de embargo y secuestro"** presentado por el Dr. REINALDO PELAEZ ESTRADA quien actúa en causa propia, en tal virtud, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA CÓRRASE traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** del escrito de **"incidente de oposición – levantamiento de embargo y secuestro"** visible a folios **1-5** del presente cuaderno No. 4°, el cual fue presentado por el Dr. REINALDO PELAEZ ESTRADA quien actúa en causa propia, para que la contra parte se pronuncie según lo considere pertinente, una vez vencido el traslado dese cuenta al Despacho el proceso para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>38</u> DE HOY <u>11 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1166
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2015-00428**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 17, en donde se indica que la diligencia de secuestro se adelantó bajo las ritualidades de ley, no obstante, **existe una oposición pendiente por resolverse por parte de este Juzgado comitente**, de allí que sea imperioso, a efectos de no vulnerar los derechos que le asisten a las partes en contienda, ordenar agregar el despacho comisorio para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y a su vez, como ya se avizora que en los cuadernos Nos. 3° y 4° existen dos incidentes relacionados con aquella comisión, se ordenará que una vez vencido el término de traslado del cuaderno 4°, de suba el expediente al Despacho para proveer de fondo.

Decantado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado **diligenciado** en los términos de que trata el artículo 40 del C.G.P., lo anterior para que obre y conste dentro del expediente, a su vez, para los efectos del numeral 8° del artículo 597 ibídem, término que corre igual para los incidentes de los cuadernos 3° y 4°, para que una vez vencido se dé cuenta al Despacho para proveer de fondo, todo conforme a lo motivado en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 443
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 034-2013-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 05** del mes de **AGOSTO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPZ424**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE DARIO SANDOVAL CACERES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00613

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **MP NET SOLUTIONS SAS** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación de fondo al oficio No. **009-3318 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018**, proferido por ésta sede Judicial y el cual fue recibido en sus instalaciones el día **06 de febrero de 2019** según consta en el plenario.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1161
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad a la solicitud allegada y como quiera que el vehículo objeto de la presente litis no se encuentra **AVALUADO**, en la forma prevista en el artículo 444 del C.G.P., en cuanto a que no se ha arrimado al plenario el valor base fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (Núm. 5º del Art. 444 del C.G.P.), es decir el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la diligencia de remate por lo expuesto en el cuerpo motivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 38 DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 11 MAR 2020

EL SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2004-00426**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes como quiera que allí se informa el estado actual del proceso que se sigue en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el radicado 004-2000-00586, a su vez, **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el oficio No. 531 del 9 de marzo de 2005, visible a folio **7** del presente cuaderno, puesto que allí se informa que se tienen en cuenta los remanentes pedidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u> DE HOY	11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1142
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2019-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1010089653** a favor **de la apoderada** judicial de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u> DE HOY	<u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1132
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2016-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94492051** y la tarjeta profesional No. **121880** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.C.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) y/o despacho (s) comisorio (s) ordenado (s) a folio (s) **153 del presente cuaderno** con la fecha actualizada y a su vez **AUTORÍCESE** a **DANIELA RIASCOS RAMIREZ** quien se identifica con CC No. **1143867159** para que los retire.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;"> <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i> </p>	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 07** del mes de **JULIO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-720307** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **CARLOS ARTURO CALDERON CORREA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N° ³⁶ DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



67

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1136
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 029-2018-00205

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **80779562** y la tarjeta profesional No. **284169** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u> DE HOY	11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	



15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1153
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2017-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-942536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
38	11 MAR 2020
EN ESTADO NO.	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1163
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 029-2017-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Fuera del caso correrle el respectivo traslado de ley al escrito de **“nulidad por incumplimiento del numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012”** sino se avizorara que el poder arribado a folio **201** carece integralmente de las formalidades de que trata el artículo 74 del C.G.P., dado que por tratarse de un poder especial para este proceso deberá estar **determinados y claramente identificados**, lo que no ocurre en el caso en marras pues está dirigido al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.

Por otro lado, nótese que dicho poder especial para efectos judiciales como esté no está presentado personalmente por el poderdante ante esta judicatura ni ante la oficina judicial de apoyo o notario, de allí que la Dra. SANDRA OROZCO LUNA carezca íntegramente de legitimación para actuar dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

SIN LUGAR a pronunciarse respecto a la solicitud de **nulidad por incumplimiento del numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012** presentada por la Dra. SANDRA OROZCO LUNA por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1118
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2018-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38 DE HOY	1 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo... Secretario	



18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1139
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2013-00769

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ROSSY CAROLINA IBARRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38561989** y la tarjeta profesional No. **132669** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	11 MAR 2020
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-01034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) y/o despacho (s) comisorio (s) ordenado (s) a folio (s) **2 del presente cuaderno** con la fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

RADICACIÓN: 025-2019-00355

Ejecutivo Singular

NATURALEZZA CONDOMINIO CAMPESTRE contra BANCO BBVA COLOMBIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **NATURALEZZA CONDOMINIO CAMPESTRE contra BANCO BBVA COLOMBIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente y/o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>30</u>	SECRETARIA DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1138
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2017-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ROSSY CAROLINA IBARRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38561989** y la tarjeta profesional No. **132669** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



Handwritten mark

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a COLPENSIONES informándole que por error involuntario en el oficio No. **09-2220** del **19 de julio de 2017** proferido por esta sede judicial se enunció que se decretaba el embargo sobre el excedente de la quinta parte, siendo lo correcto expresar que se decreta el **30%** de la pensión que recae sobre la señora **YOLANDA CARVAJAL** quien se identifica con CC No. **29066740**, dado que la parte ejecutante en ese asunto es una **COOPERATIVA** por lo tanto goza de la excepción de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1154
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 025-2013-00594

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Como quiera que el avalúo **catastral** allegado por la parte **DEMANDANTE** no fue objetado por la parte **demandada** y el mismo se ciñe a lo normado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado le **IMPORTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ³⁸ DE HOY ^{11 MAR 2020}

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1123
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2018-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Pide la parte **demandante** que se oficie a las centrales de riesgo para revelar la información financiera de la parte **demandada**, situación que vulnera el derecho a la intimidad y habeas data de que gozan las personas, por lo tanto, se negará lo pedido y en su defecto se conminará al memorialista para que aclare si lo que desea es el decretamiento de la medida cautelar de la sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, según lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., lo mismo ocurre con las oficinas de registro, dado que no se demuestra si quiera sumariamente haber presentado la petición de que trata el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a las oficinas de registro como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y a su vez, niéguese lo relacionado con las centrales de riesgo por el habeas data y derecho a la intimidad financiera.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2006-00833

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a favor del señor **JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ** quien se identifica con CC No. **75050288** los siguientes títulos judiciales, toda vez que la diligencia de remate no se llevó a cabo.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002452983	21/11/2019	\$4.000.000
469030002452984	21/11/2019	\$4.000.000

A su vez, REQUIÉRASE al señor **JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ** para que **allegue ante el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali los respectivos títulos originales y materializados para poderle hacer entrega de los que aquí se ordenan, toda vez que deben reposar en el archivo de la Oficina de Apoyo.**

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 023° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la **CUENTA ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA VERSALLES PH NIT Nro. 8000315740
DEMANDADA: ADRIANA TORRES CERQUERA CC Nro. 31991126
RADICADO: 76001-4003-023-2006-00833-00

TERCERO.- Cumplido lo anterior, solicítese al **JUZGADO 023° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** remita a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente y se proceda de conformidad. A su vez, comunique cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. **Por secretaria, librese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>38</u> DE HOY <u>11 MAR</u> 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1129
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00183

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **POLIMEROS NATURALES** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación de fondo al oficio No. **1031 DEL 06 DE ABRIL DE 2018**, proferido por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y el cual fue recibido en sus instalaciones el día **09 de mayo de 2018** según consta en el plenario.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° <u>39</u> DE HOY <u>11 MAR 2020</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a la petición allegada por la parte actora y como quiera que no se ha surtido la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate por no haberse surtido aún la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. con respecto al acreedor prendario que aquí se cita.

SEGUNDO.- AGREGAR la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., hecha al acreedor **prendario**, el cual surtió el efecto legal esperado, y **ESTESE** a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 38 DE HOY 11 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1150
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2015-00554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Como quiera que el avalúo **catastral** allegado por la parte **DEMANDANTE** no fue objetado por la parte **demandada** y el mismo se ciñe a lo normado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado le **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **33** DE HOY **11 MAR 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00075

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a la solicitud que hace **el apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose de un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **118 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 3º DE HOY 11 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



15230

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1115
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **020-2014-00887**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Solicita el apoderado judicial de la parte **demandante** se requiera al arrendatario del inmueble para que consigne al Juzgado los cánones de arrendamiento, pero para ello se necesita identificar al oficiado, por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte **demandante** para que indique al Juzgado el nombre y si es posible la identificación del arrendatario para oficiarlo, dado que la orden no puede estar dirigida a persona indeterminada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u> DE HOY	<u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00742

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Solicita el **apoderado judicial** de la parte **demandante** se decrete la interrupción del término expresado en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., no obstante, lo pedido es improcedente porque no se atempera a ninguna de las causales legales de interrupciones del proceso que trata el artículo 159 ibídem, máxime si se considera que los términos procesales son de estricto cumplimiento y no pueden ser interrumpidos por la mera voluntariedad de las partes, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
38
EN ESTADO N.º DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA:
11 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1137
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2017-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38756549** y la tarjeta profesional No. **243190** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1148
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 018-2005-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: center;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO</p>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1117
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 017-2019-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo pedido y como quiera que dentro del plenario prueba si quiera sumaria que demuestre que el vehículo se encuentra en el parqueadero CALIPARKING en razón de este proceso, este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 30 DE HOY	11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2019-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a la solicitud que hace **el apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose de un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **63 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali - Valle del Cauca</i> Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1152
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2016-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **199** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



38

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad a la solicitud allegada y como quiera que el vehículo objeto de la presente litis no se encuentra **secuestrado**, requisito éste indispensable para proceder con la fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate según lo normado en el artículo 448 del C.G.P., se procederá en tal sentido decretando el secuestro y comisionando a la autoridad competente para dicho trámite, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la diligencia de remate por lo expuesto en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CLW900**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo, el cual se encuentra en la Carrera 32 # 12 - 297 Acopi - Yumbo, para tal efecto **COMISIONESE** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI - OFICINA DE COMISIONES CIVILES**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso informándole que el secuestro asignado es el siguiente:

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	NIT Nro. 900262664- 9	AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B	3754893- 3053664840	nva@ninovasquezabogados.com
--	-----------------------------	---	------------------------	--

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le **fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Librese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

38

EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

11 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
El Sr. Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1135
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2015-00364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ROSSY CAROLINA IBARRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38561989** y la tarjeta profesional No. **132669** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>38</u> DE HOY <u>11 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00670

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Atendiendo lo solicitado y como quiera que a folio **40 del presente cuaderno** se encuentra la contestación pedida, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso a folio **40 del presente cuaderno**, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí se informa lo solicitado.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>38</u> DE HOY <u>11 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1164
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el **apoderado** judicial de la parte **demandante** en contra del auto de sustanciación No. 6275 del 11 de diciembre de 2019, notificado en estado No. 205 del 13 de diciembre de 2019, visible a folio 489 del expediente, por medio del cual se **aprobó** el avalúo en la suma de **\$130.350.000**.

II.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que el avalúo está aprobado sobre el 100% del inmueble, sin tener en cuenta que solo se pretenden rematar los derechos de propiedad que detenta en el predio MARITZA ARENAS ORDOÑEZ los cuales corresponden al 50%, por ende, deberá aprobarse en \$65.175.000, por lo tanto, pide se reponga el proveído atacado.

III.- CONSIDERACIONES

Indica el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Ahora bien, de la anotación Nro. 007 del CMI No. 370-387950 se desprende que los derechos cuota común y pro indiviso que le pertenecen a la demandada es del 50% sobre dicho predio, por lo tanto, salta a la vista que la apreciación que hace la parte **demandante** es válida a la luz del Derecho y de allí a que se proceda con su revocatoria.

Con todo lo analizado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el auto de sustanciación No. 6275 del 11 de diciembre de 2019, notificado en estado No. 205 del 13 de diciembre de 2019, visible a folio 489 del expediente, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia, **aprúebese** el avaluo en la suma de en **\$65.175.000 M/cte**, correspondientes al 50% de los derechos cuota común y pro indiviso que le pertenecen a la demandada **MARITZA ARENAS ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11</u> MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Como quiera que el avalúo **catastral** allegado por la parte **DEMANDANTE** no fue objetado por la parte **demandada** y el mismo se ciñe a lo normado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado le **IMPORTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: center;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1140
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 015-2017-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38756549** y la tarjeta profesional No. **243190** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 442
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00322

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 22** del mes de **JULIO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **370-784196 Y 370-784285 (APARTAMENTO Y PARQUEADERO)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto y pertenece a la demandada **EDITH MERCADO Y EVER JOSE SANCHEZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble que para este caso tiene como avalúo de la unidad económica, es decir **APARTAMENTO y PARQUEADERO** juntos, en la suma de **\$149.000.000 mc/te**.

ADVIÉRTASELE a los interesados en el remate que lo que se remata es una unidad económica, es decir **APARTAMENTO y PARQUEADERO** juntos, para lo cual deberá tenerse en cuenta el avalúo globalizado por ambos bienes sin divisibilidad de los mismos.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO ³⁸ DE HOY
11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1131
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2019-00318

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94492051** y la tarjeta profesional No. **121880** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Secretario</i> Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1141
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2012-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **VALENTINA ZAPATA ACEVEDO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1088346714** a favor **del apoderado** judicial de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 39	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad a la solicitud allegada y como quiera que el vehículo objeto de la presente litis no se encuentra **AVALUADO**, en la forma prevista en el artículo 444 del C.G.P., en cuanto a que los avalúos arrimados no se acompañaron con el avalúo con base al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P.), es decir el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la diligencia de remate por lo expuesto en el cuerpo motivo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. ³⁹ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA:
11 MAR 2020
El Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



48

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1147
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA desglósense los documentos visibles a folio (s) 2 y 3 del presente cuaderno a favor de la parte demandante y a su vez, AUTORÍCESE su entrega a GUSELLY RENGIFO CRUZ quien se identifica con CC No. 1151944899.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1133
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2016-00510

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38559929** y la tarjeta profesional No. **159873** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u> DE HOY	<u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1130
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación de fondo al oficio No. **009-1888 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019**, proferido por este Despacho y el cual fue recibido en sus instalaciones el día **13 de septiembre de 2019** según consta en el plenario.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>38</u> DE HOY <u>11 MAR 2020</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 441
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2013-00331**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 28** del mes de **JULIO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-158699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la demandada **ANDRES FELIPE LIZCANO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **ORDÉNESE** al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva realizar la actualización de las costas procesales teniendo en cuenta los nuevos documentos aportados al paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO ³⁹ DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO <i>Juugados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1116
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-188478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **38** DE HOY **11** 1 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 444
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 12** del mes de **AGOSTO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-233809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARIA CRISTINA DELGADO GARCES, SOCORRO DELGADO GARCES, JULIA EMMA DELGADO GARCES Y GLORIA MYRIAM DELGADO GARCES.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1134
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2017-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38756549** y la tarjeta profesional No. **243190** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>38</u>	DE HOY <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31711912** y la tarjeta profesional No. **340382** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como **apoderada** judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
38	11 MAR 2020
EN ESTADO NO.	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación de fondo al oficio No. **009-0241 DEL 07 DE FEBRERO DE 2019**, proferido por ésta sede Judicial y el cual fue recibido en sus instalaciones el día **12 de septiembre de 2019** según consta en el plenario.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO <u>30</u> DE HOY	<u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1157
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 002-2011-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1010089653** a favor **de la apoderada** judicial de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

A su vez, **PÓNGASELE** en conocimiento a las partes lo allegado al proceso a folios **319-321** para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 38	DE HOY 11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1158
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 002-2011-00124

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual la parte **demandante** solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. **370-463967** con base al numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., es preciso indicar que en efecto tal y como lo indica la togada memorialista, en la anotación No. 10 del referido certificado se hace la observación que: "no registra en el FMI 370-464536" el cual nada tiene que ver con el que está embargado en razón de este asunto, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR únicamente el embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. **370-463967** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto, déjese sin efecto jurídico alguno el oficio No. 7406 del 30/10/2014 .

POR SECRETARIA ELABÓRESE el oficio el cual deberá ser **debidamente retirado y diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>28</u> DE HOY	11 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1149
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2010-00430

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	11 MAR 2020
EN ESTADO NO. 38 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	